

**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 070**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:  
Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo  
a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 070**

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de sus facultades que le concede la Constitución Política Local;  
y,

**Considerando**

Que conforme a lo establecido en el numeral 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad del Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes federales; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 Fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es su competencia fijar los ingresos que deban integrar la Hacienda de los Municipios del Estado de Chiapas.

Que la organización política y administrativa del Estado Mexicano, supone para el Municipio en su funcionamiento y administración, la realización de gastos y recaudación de recursos económicos indispensables para cubrir sus necesidades, lo que genera la actividad financiera del Ayuntamiento, consistente en la obtención, administración o manejo y empleo de los recursos financieros indispensables para satisfacer las funciones públicas a su cargo.

Que conforme a lo que dispone el artículo 84 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es facultad del Congreso del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Chiapas, atribución que ejerce proveyendo los montos suficientes para hacer frente a la actividad pública del Ayuntamiento y a las necesidades sociales y tributarias que imperan en los mismos, cumpliendo en todo momento los principios de proporcionalidad y equidad en materia impositiva.

Que asimismo, el artículo 115 de la Carta Magna en correlación con el precepto legal previamente citado, otorga a los Ayuntamientos, entre otras atribuciones, la de iniciante con respecto a su Ley de Ingresos, para efectos de proponer para su aprobación al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; lo que genera la obligación de la Legislatura Chiapaneca para analizar su catálogo de ingresos de



manera integral, atendiendo a la condición social del Municipio y a las mejores condiciones del mercado económico y financiero de nuestra actualidad, así como conforme a la justificación técnica y social que presenta el Ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 31, fracción IV, de nuestra Ley Fundamental, consagra la obligación de los mexicanos a contribuir con el gasto público de la Federación, Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en nuestra entidad, gran parte de los ingresos que perciben los Municipios, consisten únicamente en participaciones provenientes del Gobierno Federal y Estatal, así como de programas y erogaciones extraordinarias de éstos, lo que hace necesario incentivar la recaudación de ingresos propios para, por una parte, fortalecer sus finanzas públicas, y por otra, cumplir sus fines y objetivos, esto a través de un marco jurídico eficiente y viable, acorde a sus características económicas, políticas y sociales, que permita una correcta y eficiente recaudación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, derechos y demás contribuciones, procurando que la economía familiar no se vea lesionada con gravámenes inequitativos y ruinosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 84, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, en apoyo a la economía social, para el ejercicio fiscal 2022, es procedente exentar del pago del impuesto predial a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles básicos, medio superior y superior, que se encuentran en el territorio de cada uno de los municipios del Estado de Chiapas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines distintos administrativos o propósitos distintos a lo de su objeto público; debiendo tenerse controladas los mismos por el padrón respectivo.

Que tomando en cuenta el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Hacendaria, suscrito entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, a través de la Secretaria de Hacienda y el otrora Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, y los Municipios del Estado de Chiapas, corresponderá a la Secretaria de Hacienda, realizar las labores de administración y recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, al igual que otras funciones administrativas relacionadas a dicho impuesto, por cuenta y orden de los Ayuntamientos que mantengan vigente en 2022.

En base a lo dispuesto por el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, para el ejercicio fiscal 2022, los Municipios participaran al 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el Ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Que en base al convenio de colaboración administrativa en materia de vigilancia y control de horarios y días de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenamiento, distribución, venta y suministro de bebidas alcohólicas, suscrito con la Secretaria de Salud del Estado, y de conformidad a la normatividad aplicable el Ayuntamiento con convenio vigente podrá efectuar única y exclusivamente la vigilancia y control sanitario de horarios y días de funcionamiento de



establecimientos que distribuyan, vendan y suministren bebidas alcohólicas.

Cuidando la administración de la hacienda pública municipal y la facultad de recaudación que tiene el Ayuntamiento por la prestación de sus servicios, para el ejercicio fiscal 2022, corresponderá al Ayuntamiento que haya propuesto Licencias y/o autorización y/o apertura de establecimientos de giros diversos a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas ejecutar las acciones para que las empresas de bajo riesgo puedan iniciar operaciones y otorgarles la autorización correspondiente, siempre y cuando cumpla con los Lineamientos del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y del Programa de Reconocimiento y Operación del SARE (PROSARE) expedido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Asimismo, considerando que las menciones en salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en cualquier disposición jurídica que emane de leyes federales o estatales, por mandato ordenado en la disposición transitoria - artículo tercero y cuarto- del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del Salario Mínimo, deben sustituirse por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, para el ejercicio fiscal 2022, en las Leyes de Ingresos Municipales, la referencia de Salarios Mínimos se sustituye a Unidad de Medida y Actualización.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

**Ley de Ingresos para el Municipio de Ocosingo, Chiapas;  
para el ejercicio Fiscal 2022**

**Título Primero  
Impuestos**

**Capítulo I  
Impuesto Predial**

**Artículo 1.** - El impuesto predial se pagará en la forma que a continuación se indica:

**I.-** Predios con estudio técnico y base gravable determinada aplicando los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022, tributarán con las siguientes tasas:

A) Predios urbanos.

Tipo de predio	Tipo de código	Tasa
Baldío bardado	A	1.60 al millar
Baldío	B	6.00 al millar
Construido	C	1.50 al millar
En construcción	D	1.40 al millar



Baldío cercado

E

1.95 al millar

B) Predios rústicos.

Clasificación	Categoría	Zona homogénea 1	Zona homogénea 2	Zona homogénea 3
<b>Riego</b>	Bombeo	1.10	0.00	0.00
	Gravedad	1.10	0.00	0.00
<b>Humedad</b>	Residual	1.10	1.20	0.00
	Inundable	1.10	1.20	0.00
	Anegada	1.10	1.20	0.00
<b>Temporal</b>	Mecanizable	1.10	1.20	0.00
	Laborable	1.10	1.20	0.00
<b>Agostadero</b>	Forraje	1.10	1.20	0.00
	Arbustivo	1.10	1.20	0.00
<b>Cerril</b>	Única	1.10	1.20	0.00
<b>Forestal</b>	Única	1.10	1.20	0.00
<b>Almacenamiento</b>	Única	1.10	1.20	0.00
<b>Extracción</b>	Única	1.10	1.20	0.00
<b>Asentamiento humano ejidal</b>	Única	1.10	1.20	0.00
<b>Asentamiento Industrial</b>	Única	1.10	1.20	0.00

II.- Predios urbanos que no cuenten con estudio técnico tributarán sobre base gravable provisional determinada por la Autoridad Fiscal Municipal, aplicando las siguientes tasas:

Tipo de predio	Tasa
Construido	6.0 al millar
En construcción	6.0 al millar
Baldío bardado	6.0 al millar
Baldío cercado	6.0 al millar
Baldío	12.0 al millar

En caso que el contribuyente solicite la determinación de la base gravable con apego a los valores unitarios aprobados por el H. Congreso del Estado, se aplicara la tasa correspondiente, indicada en la fracción I.

Tratándose de ejidatarios, nacionaleros y comuneros, poseedores de hasta diez hectáreas, gozarán de una reducción del 50% del pago del impuesto predial que resulte y para aquellos de más de diez hectáreas la reducción será del 40% siempre y cuando el pago del impuesto predial lo efectúen en los primeros cuatro meses del año y no será acumulable a los demás beneficios previstos en esta ley.

III.- Por lo que se refiere a predios y/o construcciones registrados y no registrados se aplicará el procedimiento correspondiente:

A) Cuando haya manifestación espontánea ante las Autoridades Fiscales Municipales, practicado el



avalúo técnico, el contribuyente hará el pago del impuesto por el Ejercicio Fiscal vigente, así como también, enterará el correspondiente a los tres últimos ejercicios, sin recargos y sin multas.

B) Cuando las Autoridades Fiscales comprueben directamente o a través de denuncia que algún terreno y/o construcción no se encuentra registrado ante la Autoridad Fiscal Municipal; el contribuyente hará el pago del impuesto del Ejercicio Fiscal vigente, así como también enterará el correspondiente a los cuatro últimos ejercicios pagándose los accesorios legales.

C) Para aquellos predios registrados que se encuentren en situación de rezago se tomará como base el valor fiscal actual que determine la Autoridad Fiscal Municipal.

Para el pago del impuesto referido en los incisos anteriores, se ajustará la base gravable conforme a la siguiente tabla:

Para el Ejercicio Fiscal 2022 se aplicará el	100 %
Para el Ejercicio Fiscal 2021 se aplicará el	95 %
Para el Ejercicio Fiscal 2020 se aplicará el	90 %
Para el Ejercicio Fiscal 2019 se aplicará el	85 %
Para el Ejercicio Fiscal 2018 se aplicará el	80 %

**IV.-** Las posesiones ejidales rurales y comunales causarán este impuesto a la tasa del 1.30 al millar, en cuanto a posesiones provisionales, de la siguiente manera:

50% del impuesto predial que le corresponda al primer pago.

Un aumento del 10% cada año subsecuente hasta alcanzar la cuota o hasta que cause ejecutoria la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario.

Desde la fecha de la resolución emitida por el Tribunal Superior Agrario, sobre la dotación definitiva de las tierras, los ejidos pagarán el 90% del impuesto determinado conforme este artículo.

El Tribunal Superior Agrario o el Tribunal Unitario Agrario y el Registro Agrario Nacional, comunicarán a la Tesorería Municipal las fechas en las que se le da posesión definitiva a los ejidos; esta comunicación servirá no solo para exigir el pago del impuesto, sino también para llevar a efecto los movimientos de la propiedad inmobiliaria correspondientes.

**V.-** Los bienes comunales tributarán a la tasa del 1.30 al millar, con la reducción a que se refiere el inciso C) de la fracción anterior de este artículo.

**VI.-** Las construcciones edificadas en terrenos ejidales ubicadas en zonas conurbadas con zonas urbanas, pagarán el impuesto conforme a las fracciones I y II de este artículo, según el avalúo técnico practicado, el pago de este impuesto únicamente justifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en los términos de las leyes fiscales correspondientes, por la posesión y usufructo de la



construcción habitacional, comercial o industrial exclusivamente; para lo anterior, las autoridades ejidales quedan obligadas a dar aviso a la Tesorería Municipal y a la Autoridad Fiscal Municipal correspondiente de las construcciones que se edifiquen en terrenos ejidales.

Los propietarios de predios urbanos provenientes de cualquier programa de regularización de terrenos ejidales pagarán el equivalente a 3.00 unidades de medida y actualización (UMA), conforme a la fracción III, inciso A) de este artículo o a partir de la fecha de expedición del título de propiedad, si este es menor que lo establecido en dicha fracción.

**VII.-** Los ocupantes y arrendatarios de terrenos nacionales, cubrirán la tasa del 1.30 al millar a partir de la fecha en que se realice el acto generador de la situación en que se encuentren como ocupantes o arrendatarios.

**VIII.-** Los usufructuarios, así como cualquier otra persona que por título diverso posean inmuebles en el municipio pagarán este impuesto con las tasas indicadas en las fracciones anteriores, según el caso y en la forma y términos que contemplen las leyes fiscales correspondientes.

**IX.-** En ningún caso el impuesto anual determinado será inferior a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA) en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

**X.-** Los contribuyentes que paguen durante el primer trimestre, el impuesto anual correspondiente al año dos mil veintidós, gozarán de una reducción del:

**15%** Cuando el pago se realice durante el mes de enero.

**10%** Cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

**5%** Cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Siempre que el impuesto a pagar, efectuada la reducción, sea mayor a 2.00 unidades de medida y actualización (UMA), caso contrario se estará a lo que señala la fracción IX de este mismo artículo.

**XI.-** Tratándose de jubilados y pensionados, éstos gozarán de una reducción del 50%, aplicable al inmueble con mayor valor fiscal, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

Que demuestren fehacientemente con el último comprobante de pago nominal o identificación que acredite la calidad de jubilado o pensionado.

Que en el Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial, se encuentre registrado uno o más inmuebles a nombre del pensionado, jubilado o de su cónyuge y que éste sea destinado para uso exclusivamente habitacional.



Esta reducción será aplicable también a las personas con capacidades diferentes y a los mayores de 60 años con credencial del INSEN, INAPAN o cualquier otro documento que avale su edad.

Este tratamiento será aplicable durante el primer trimestre del año, no siendo acumulable con las reducciones establecidas en este artículo.

**Artículo 2.-** Para efectos de este impuesto se consideran predios urbanos y rústicos, los que así se clasifiquen de acuerdo a la normatividad establecida en los ordenamientos aplicables sobre la materia.

## **Capítulo II**

### **Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles**

**Artículo 3. –** El impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, se calculará aplicando la tasa del 2.00 % al valor que resulte mas alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno.

En aquellos casos en que la Ley de Hacienda Municipal establece circunstancias especiales por la temporalidad de las operaciones, de los sujetos obligados o de la forma de adquisición, la base será determinada conforme a la misma ley.

En ningún caso el impuesto determinado será inferior a 4.0 unidades de medida y actualización (UMA).

**Artículo 4.-** Para los efectos del artículo anterior se considerarán las siguientes tasas:

I.- Tributarán aplicando la tasa cero (0%) sobre la base gravable las siguientes:

1.- Las traslaciones o adquisiciones que se realicen al constituirse la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los cónyuges o contrayentes.

2.- Las donaciones entre cónyuges o entre ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado.

3.- Las construcciones edificadas por el adquirente de un predio, cuando acredite los siguientes extremos:

A) Que la llevó a cabo con sus recursos.

B) Que su antigüedad no es concurrente con la fecha de adquisición del propio terreno.

Lo anterior se tendrá por acreditado con el avalúo practicado por la Autoridad Catastral, Corredor Público o por Perito Valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, en el formato



correspondiente, al que deberá acompañarse con cualquiera de los siguientes documentos:

Información notarial de dominio.

Información testimonial judicial.

Licencia de construcción

Aviso de terminación de obra.

Constancia de pago de impuestos y derechos que deban hacerse por construcciones nuevas.

Constancia expedida por Dependencias del Gobierno Estatal, Municipal o sus respectivos organismos descentralizados destinados a la promoción de vivienda en el que se manifiesten la venta del terreno y que el interesado construyó su vivienda con recursos propios, siempre y cuando la instancia correspondiente haya enajenado lotes de terreno y no casa habitación.

4.- La adjudicación de bienes inmuebles por juicios sucesorios entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta sin limitación de grado.

5.- Las adquisiciones que realicen las asociaciones civiles con fines educativos y no lucrativos.

**II.-** Tributarán aplicando la tasa del 1.00% sobre la base gravable los siguientes:

1.- Cuando se trate de adquisición de viviendas de interés social, entendiéndose por estas las que cumplan todas las características siguientes:

A) El terreno sobre el que este fincada tenga como máximo 120 metros cuadrados.

B) Que el valor de la vivienda no exceda las 55,000 UDIS.

C) Se localice en fraccionamiento que sea de tipo de interés social o popular, o bien en colonia popular y el valor del avalúo no exceda de quince unidades de medida y actualización (UMA) elevados al año.

D) No este destinada a fines diversos al de habitación en todo o en partes.

2.- Cuando se adquieran bienes inmuebles a través de INFONAVIT, FOVISSTE, PROVICH y cualquier otra Dependencia o Entidad de carácter Federal o Estatal, cuyo objeto sea el financiamiento a través de créditos para adquisición de viviendas que cumplan los mismos requisitos indicados en el numeral anterior.

3.- Las nuevas empresas que se instalen en el territorio del municipio, siempre y cuando sean generadoras de cuando menos diez empleos directos, en lo referente a aquellos inmuebles que se





adquieran para el desarrollo de la actividad o giro de la misma, entendiéndose como nuevas empresas aquellas que tengan como máximo de instaladas doce meses.

**III.-** Tributarán aplicando la cuota de 2.0 unidades de medida y actualización (UMA):

1.- Cuando se trate de viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), siempre y cuando estén dentro de los siguientes supuestos:

A) Que sea de interés social.

B) Que el valor de operación de cada una de ellas no rebase de las 55,000 UDIS.

Lo anterior deberá acreditarse con la documentación debidamente requisitada, expedida por cada vivienda financiada en la que se detallen los supuestos referidos en este inciso.

2.- La traslación que el H. Ayuntamiento, PROVICH, RAN, CORETT, realicen a los particulares, siempre y cuando sea motivado por la regularización de la tenencia de la tierra o por los desarrollos habitacionales que lleven a cabo ellos mismos en sus reservas territoriales.

**Artículo 5.-** Se gravarán con tasa (0) cero, los conceptos señalados en la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 6.-** La Autoridad Fiscal Municipal podrá aplicar una multa que corresponda al 1% del al valor que resulte más alto entre el valor de adquisición, el valor establecido como base gravable para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente y el valor del avalúo practicado por la Dirección de Catastro del Estado o por perito valuador autorizado por la Secretaría General de Gobierno, a los responsables solidarios como son: los servidores públicos, notarios, registradores y corredores que expidan testimonio o den tramite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, sin que este se encuentre debidamente enterado o asentar falsamente que se ha realizado el pago del mismo.

De igual forma a las personas físicas y morales que trasladen o adquieran el dominio de bienes inmuebles o derechos reales.

### **Capitulo III Impuesto Sobre Fraccionamientos**

**Artículo 7.** El impuesto sobre fraccionamientos pagarán:

A) Casa habitación, industrial o cualquier otro fin pagaran el 2.4% sobre el valor determinado por la Autoridad Catastral correspondiente.

B) Tratándose de fraccionamiento de terrenos de tipo medio y/o popular, pagaran el 1.5 % sobre la base gravable.



C) Tratándose de fraccionamiento de terrenos para uso habitacional de interés social, pagaran el 1.0 % sobre la base gravable.

Sobre la misma tasa se pagará el fraccionamiento de terrenos para uso habitacional realizados por cualquiera de los organismos señalados en el punto 2 de la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Cuando se trate de fraccionamientos de terrenos para viviendas financiadas a través de Programas de Crédito del Fondo de Operaciones y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI) estarán gravados con tarifa de 1.80 unidades de medida y actualización (UMA) por lote, siempre que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 4 fracción III numeral 1 de esta ley.

#### **Capítulo IV Impuesto Sobre Condominios**

**Artículo 8.-** Los contribuyentes del impuesto sobre condominios pagarán:

- A) El 2.0 % para los condominios horizontales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- B) El 1.1% para los condominios verticales sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.
- C) El 2.5% para los condominios mixtos sobre el valor, determinado por la Autoridad Catastral.

El avalúo deberá considerar siempre los indivisos que corresponden a la unidad de que se trate.

#### **Capítulo V De las Exenciones**

**Artículo 9.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 13 de la Ley de Hacienda Municipal, quedan exentas de pago del impuesto predial, las instituciones Educativas Públicas en los niveles básico, medio superior y superior, que se encuentren en el territorio del municipio, salvo aquellos inmuebles que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

#### **Capítulo VI Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 10.-** Los contribuyentes del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, pagarán sobre el monto total de entradas a cada función, de acuerdo a las siguientes tasas y cuotas:

	<b>Conceptos</b>	<b>Tasa</b>
1.-	Juegos deportivos en general con fines lucrativos.	8%



2.-	Funciones y revistas musicales y similares siempre que no se efectúe en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiestas o de baile.	8%
3.-	Opera, operetas, zarzuelas, comedias y dramas.	8%
4.-	Conciertos o cualquier otro acto cultural organizado por instituciones legalmente constituidas o autoridades en su caso sin fines de lucro.	0%
5.-	Cuando los beneficios de las diversiones y espectáculos públicos se destinen a instituciones altruistas debidamente registradas ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (autorizadas para recibir donativos).	0%
6.-	Corridos formales de toros, novilladas, corridos bufas, jaripeos y otros similares.	8%
7.-	Prestidigitadores, transformistas, ilusionistas y análogos.	8%
8.-	Baile público o selectivo a cielo abierto o techado con fines benéficos.	8%
9.-	Bailes, eventos, audiciones y otros espectáculos que realicen las instituciones educativas con fines benéficos, de mejoras de sus instalaciones o graduaciones.	5%
10.-	Conciertos, audiciones musicales, espectáculos públicos, y diversiones en campo abierto o en edificaciones.	8 %

	<b>Conceptos</b>	<b>Cuotas</b>
11.-	Kermeses, romerías y similares, con fines benéficos que realicen instituciones reconocidas (por día).	\$ 35.00
12.-	Audiciones musicales, espectáculos públicos y diversiones ambulantes en la calle, por audición.	\$ 230.00
13.-	Quema de cohetes, bombas y toda clase de fuegos artificiales, por permiso.	\$ 35.00
14.-	Aparatos mecánicos o electromecánicos, tales como vehículos infantiles, modelos a escala, juegos electrónicos por día y por aparato.	\$ 10.00

Por el cierre de calles y avenidas (vía pública), se cobrarán los siguientes conceptos:



15.-	Asociaciones civiles sin fines de lucro por evento/día.	3 UMA'S
16.-	Fiestas particulares por evento/día.	8 UMA'S
17.-	Ejecución de trabajos diversos por evento/día.	8 UMA'S
18.-	Por celebración de caravanas, desfiles, gallos motorizados, rutas promocionales en la vía pública y que amerite el uso de la misma previa autorización de la autoridad competente por evento/día.	30 UMA'S
19.-	Velorio.	0 UMA'S

### Capítulo VII

#### Otros impuestos

<b>Artículo 10 Bis.-</b>	Aportaciones de retenciones al Municipio de obras por contratos	1%
--------------------------	---	----

### Título Segundo

#### Derechos

### Capítulo I

#### Mercados Públicos

**Artículo 11.-** Constituyen los ingresos de este ramo la contraprestación que corresponde a los servicios proporcionados por el ayuntamiento en los mercados públicos, centrales de abastos y lugares de uso común por la administración, mantenimiento, vigilancia y otros que se requieren para su eficaz funcionamiento, y que se pagarán de acuerdo a la siguiente:

	Concepto	Cuotas
<b>I.-</b> Nave mayor, por medio de tarjeta diario:		
1.-	Alimentos preparados.	\$50.00
2.-	Carnes, pescados y mariscos.	\$50.00
3.-	Frutas y legumbres.	\$50.00
4.-	Productos manufacturados, artesanías, abarrotes e impresos.	\$50.00
5.-	Cereales y especias.	\$50.00
6.-	Jugos, licuados y refrescos.	\$50.00



7.-	Joyería o importación.	\$50.00
8.-	Postres, pasteles y pan.	\$50.00
9.-	Por renta mensual de anexos y accesorias, se pagará en la caja de la tesorería por medio de recibo oficial:	\$50.00
10.-	Varios no especificados.	\$50.00

**II.-** Por traspaso o cambio de giro, se cobrará la siguiente:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota</b>
1.-	Por traspaso de cualquier puesto o local de los mercados anexos o accesorias, los que estén en su alrededor o cualquier otro lugar de la vía pública, fijos o semifijos, sobre el valor comercial convenido se pagará por medio de recibo oficial expedido por la tesorería municipal.	5% sobre el valor Comercial
	El concesionario interesado en traspasar el puesto o local deberá dejarlo a disposición del ayuntamiento, para que sea este quien adjudique de nueva cuenta.	
2.-	Por cambio de giro en los puestos o locales señalados en el numeral anterior, se pagará de acuerdo con su valor comercial por medio de boleta, expedida por la tesorería municipal.	5% sobre el valor comercial del giro
3.-	Permuta de locales.	\$250.00
4.-	Remodelaciones, modificaciones y ampliaciones dentro del mercado o fuera de él se pagará el equivalente de lo establecido en el artículo 20 fracción I punto 1.	

**III.-** Pagarán por medio de boletos:

	<b>Concepto</b>	<b>Tarifas por clasificación de mercados</b>		
		<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>
1.-	Entrada a sanitarios del Río Jataté			\$ 5.00
2.-	Entrada a sanitarios del mercado Nuevo de la Selva			\$ 5.00

**IV.-** Por concepto en la vía pública.

1.- Comerciantes con puestos fijos, y prestadores de servicios, se les cobrará mensualmente de acuerdo a lo siguiente:



Concepto	Por zona		
	A	B	C
1.- Vendedores caminantes.	\$100.00		
2.- Aseadores de calzado.	\$50.00		
3.- Vendedores de periódicos con puestos semifijos.	\$50.00		
4.- Vendedores de periódicos en forma caminante.	\$50.00		
5.- Vendedores de periódicos con puestos fijos (casetas)	\$150.00		
6.- Globeros en forma caminante.	\$50.00		
7.- Payasos por fines de semana.	\$50.00		
8.- Paletas, helados, bolis y similares con puestos semifijos.	\$100.00		
9.- Paletas, helados, bolis y similares en forma caminante.	\$50.00		
10.- Arroz con leche.	\$50.00		
11.- Fotógrafos en forma caminante.	\$100.00		
12.- Aguas frescas y dulces regionales con puestos semifijos.	\$100.00	\$25.00	
13.- Caseta de lotería instantánea.	\$100.00		
14.- Casetas telefónicas (TELMEX)	\$200.00	\$100.00	
15.- Máquinas expendedoras de refrescos y golosinas.	\$150.00	\$50.00	
16.- Chicleros en forma caminante.	\$30.00	\$20.00	
17.- Golosinas: manguito verde, nuegados, nanchi y jocote curtido, gaznates, pastelitos, cacahuete en bolsitas, naranjas peladas con puestos semifijos.	\$50.00		
18.- Eloteros con puestos semifijos.	\$100.00		
19.- Palomitas de maíz con puestos semifijos.	\$50.00		
20.- Vendedores de flores con puestos semifijos.	\$100.00		
21.- Pozol sin tacos ni empanadas con puestos semifijos.	\$50.00		
22.- Pozol con tacos dorados, empanadas con puestos semifijos.	\$100.00		
23.- Taqueros con triciclo o con puestos semifijos.	\$200.00	\$150.00	
24.- Hot- dogs y hamburguesas con puestos semifijos.	\$260.00	\$240.00	\$200.00
25.- Raspado en forma caminante.	\$50.00		
26.- Fantasía con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
27.- Pan con puestos semifijos.	\$75.00	\$50.00	\$25.00



28.-	Mariscos en cócteles con puestos semifijos.	\$200.00	\$100.00	\$50.00
29.-	Frutas y verduras con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
30.-	Antojitos y garnachas con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
31.-	Estantes metálicos y accesorios para autos con puestos semifijos.	\$150.00	\$75.00	\$55.00
32.-	Tepache con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
33.-	Refrescos enlatados con puestos semifijos.	\$50.00	\$30.00	\$20.00
34.-	Pollos, carnes asadas con puestos semifijos.	\$150.00	\$75.00	\$55.00
35.-	Yoghurt y jugos con puestos.	\$100.00	\$30.00	\$20.00
36.-	Carnitas con puestos semifijos.	\$100.00	\$30.00	\$20.00
37.-	Mariachis, tríos, grupos norteños y similares por grupo.	\$100.00		
38.-	Tortillerías fuera de la nave mayor	\$100.00		
39.-	Tortillerías dentro de la nave mayor	\$100.00		
40.-	Tianguis fuera de la nave mayor con venta de productos varios	\$100.00		
41.-	Frutas y verduras en carretillas	\$ 50.00		
42.-	Por credencial o gafete y/o por revalidación pagarán anualmente.		2 UMA'S	

**V.- Otros conceptos:**

Concepto	Tarifas por Clasificación de Mercados		
	A	B	C
01.- Establecimiento de puestos semifijos del mercado por día	\$ 5.00	\$ 3.00	\$ 2.00
02.- Espacios de puestos semifijos (por apertura)	\$6.00	\$2.50	\$2.50
03.- Comerciantes foráneos y no foráneos que ocupen la vía pública por día.	\$100.00	\$55.00	\$30.00
04.- Entrada a la alberca del balneario Jataté	Niños \$5.00	Adultos \$10.00	
05.- Derecho de piso en terrenos públicos por metro lineal y 3 de fondo			\$200.00
06.- Espectaculares y anuncios luminosos			Annual \$1,000.00
07.- Ocupación de la vía pública (tapar calle para fiestas u otras actividades)	\$100.00	\$100.00	\$100.00



08.- Traslado de agua en pipas del H. Ayuntamiento a domicilios particulares por pipa	Por Viaje \$160.00
09.- Por exhibición de vehículos en el primer cuadro de la ciudad y dentro del parque central. Por unidad a exhibir y por día de exhibición.	\$200.00
10.- Derecho de piso en el parque de feria por Metro Lineal por 3 de fondo	\$315.00
11.- Empresas comerciales	\$335.00
12.- Inscripción al padrón de Proveedores y prestadores de servicios	\$1,670.00
13.- Actualización al padrón de Proveedores y prestadores de servicios	\$560.

## Capítulo II Panteones

**Artículo 12.-** Por la prestación de este servicio se causarán y pagarán los derechos de acuerdo a las cuotas siguientes:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuotas</b>
1.-	Inhumaciones.	\$110.00
2.-	Lote primer año: Individual (1x 2.50 mts.) Familiar (2x2.50 mts.)	\$170.00 \$340.00
3.-	Refrendos de Lote a 5 años: Individual (1x2.50 mts.) Familiar (2x2.50 mts.)	\$562.00 \$890.00
4.-	Exhumaciones.	\$170.00
5.-	Permiso de construcción de capilla en lote individual.	\$117.00
6.-	Permiso de construcción de capilla en lote familiar.	\$223.00
7.-	Permiso de construcción de mesa chica.	\$50.00
8.-	Permiso de construcción de mesa grande (adultos)	\$106.00
9.-	Permiso de construcción de tanque.	\$50.00
10.-	Permiso de construcción de pérgola.	\$45.00





11.-	Permiso de ampliación de lote de 5 metros por 2.50 metros.	\$1,380.00
12.-	Por traspaso de lotes entre terceros:	
	Individual:	\$223.00
	Familiar:	\$275.00
	Por traspaso de lotes entre familiares el 50% de las cuotas anteriores.	
13.-	Retiro de escombros y tierra por inhumación.	\$223.00
14.-	Permiso de traslado de cadáveres de un lado a otro.	\$212.00
15.-	Permiso por traslado de cadáveres de un lote a otro.	\$233.00
16.-	Cercado de lote individual	\$170.00
17.-	Cercado en lote familiar	\$275.00
18.-	Construcción de cripta.	\$275.00
19.	Otros Conceptos:	
	Cobro por el uso de sanitarios dentro del panteón municipal por cada vez.	\$5.00

Los propietarios de lotes pagarán por conservación y mantenimiento del campo santo la siguiente cuota anual:

	Lotes individuales	\$50.00
	Lotes familiares.	\$106.00
20.-	Construcción de gavetas en lote individual	\$117.00
21.-	Construcción de gavetas en lote familiar	\$117.00

En la celebración del 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre se estará a lo siguiente, por día:

22.-	Por venta de flores, juncia, canastas, y mesas de golosinas	\$160.00 por día
23.-	Por venta de aguas frescas y refrescos enlatados	\$117.00 por día
24.-	Por venta de antojitos y todo tipo de alimentos	\$117.00 por día



### Capítulo III Rastros Públicos

**Artículo 13.-** El ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento y explotación de este servicio, para el ejercicio 2022 se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Sacrificio de ganado vacuno en el rastro municipal.	\$111.00 por cabeza.
II. Sacrificio de ganado porcino en el rastro municipal.	\$111.00 por cabeza.
III. Resguardo en cámara fría por día	\$57.00
IV. Transporte y entrega a carnicerías (bovino y porcino)	\$90.00
V. Retraso en el pago por cada semana	\$11.00

### Capítulo IV Estacionamiento en la Vía Pública

**Artículo 14.-** Por ocupación de la vía pública para estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por estacionamiento en la vía pública a las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte público urbano de pasajeros o carga de bajo tonelaje, pagarán mensualmente, por unidad.

	Cuota
A) Vehículos, camiones de tres toneladas.	\$ 117.00
B) Motocarros.	\$ 117.00
C) Microbuses.	\$ 117.00
D) Autobuses.	\$ 170.00
E) Taxis y combis.	\$ 60.00

2.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de alto tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

	Cuotas por Zona		
	A:	B:	C:
A) Tráiler.	\$ 106.00	\$ 160.00	\$ 85.00
B) Torthon 3 ejes.	\$ 106.00	\$ 160.00	\$ 85.00
C) Rabón 3 ejes.	\$ 106.00	\$ 212.00	\$ 85.00
D) Autobuses.	\$ 190.00	\$ 265.00	\$ 140.00



3.- Por estacionamiento en la vía pública, las personas físicas o morales, propietarias o concesionarias de vehículos dedicados al transporte foráneo de pasajeros o carga de bajo tonelaje y que tengan base en este municipio, pagarán por unidad mensualmente:

		<b>Cuotas por Zona</b>		
		<b>A:</b>	<b>B:</b>	<b>C:</b>
A)	Camión de tres toneladas.	\$ 140.00	\$ 127.00	\$ 150.00
B)	Pick-up.	\$ 106.00	\$ 95.00	\$ 106.00
C)	Pánels.	\$ 106.00	\$ 95.00	\$ 106.00
D)	Microbuses.	\$ 200.00	\$ 180.00	\$ 200.00
E)	Taxis y combis.	\$ 147.00	\$ 127.00	\$ 200.00

4.- Cuando los propietarios o concesionarios de los vehículos automotores enunciados en los numerales 2 y 3 de este artículo, no tengan base en este municipio causarán por medio de boleta oficial, durante el tiempo que realicen sus maniobras, diario.

		<b>Cuotas por Zona</b>		
		<b>A:</b>	<b>B:</b>	<b>C:</b>
A)	Trailer.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 53.00
B)	Torhon 3 ejes.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 53.00
C)	Rabón 3 ejes.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 53.00
D)	Autobuses.	\$ 11.00	\$ 11.00	\$ 80.00
E)	Camión tres toneladas.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 80.00
F)	Microbuses.	\$ 10.00	\$ 10.00	\$ 80.00
G)	Pick-up.	\$ 7.00	\$ 7.00	\$ 53.00
H)	Pánels y otros vehículos de bajo tonelajes.	\$ 7.00	\$ 7.00	\$ 53.00

Para la clasificación por zona se estará a lo dispuesto por el artículo 20 de esta Ley.

5.- Para los comerciantes y prestadores de servicios establecidos que utilicen con vehículos de su



propiedad la vía pública para efectos de carga o descarga de sus mercancías en unidades hasta de tres toneladas se cobrará \$ 53.00 por cada día que utilice el estacionamiento.

6.- Por el traslado de materiales para construcción como grava y arena en cualquiera de sus modalidades se cobrará la siguiente cuota mensual:

Volteos	\$ 106.00
---------	-----------

7.- Para los prestadores de servicio en eventos sociales que descarguen equipos de sonido musicales:

Camiones de alto tonelaje superiores a tres toneladas	De 4 a 16 U.M.A
---	-----------------

### **Capítulo V Agua y Alcantarillado**

**Artículo 15.-** El pago de los derechos del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, se hará de acuerdo a las tarifas que para el mismo autorice el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Ocosingo, conforme de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas y demás Leyes aplicables.

Por los servicios relativos de agua potable y alcantarillado, se pagará conforme a lo siguiente:

I.- Factibilidad de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario	\$ 160.00
II.- Por permiso al sistema de alcantarillado	\$ 318.00
III. Por permiso al sistema de agua	\$ 318.00

Para el ejercicio fiscal 2022, se exenta del pago de este derecho a las Instituciones Educativas Públicas de los niveles Básico, Medio Superior y Superior, que se encuentran ubicadas en el territorio del H. Ayuntamiento respecto del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado que presta el Ayuntamiento por sí mismo o a través de los organismos descentralizados, salvo que sean utilizados para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

### **Capítulo VI Limpieza de Lotes Baldíos**

**Artículo 16.-** Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados y similares en rebeldía, de los obligados a mantenerlos limpios por metro cuadrado.

Por cada vez.	\$ 10.00
---------------	----------

Para efectos de limpieza de lotes baldíos, se llevarán a cabo durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año.



## Capítulo VII Aseo publico

**Artículo 16 Bis.-** Los derechos por servicios de limpia de oficinas, comercios, industrias, casa habitación y otros; se sujetarán a las siguientes tarifas; considerando la ubicación, superficie del terreno, volumen de basura y periodicidad del servicio, así como otros factores que impacten en el costo del mismo.

1.-Por servicio de recolección de basura de no alto riesgo de manera directa, las tarifas son mensuales.

A)	Centros comerciales y empresas privadas mensuales.	\$ 1,700.00
B)	Pequeños comercios mensuales.	\$ 318.00

## Capítulo VIII Inspección Sanitaria

**Artículo 17.-** Es objeto de este derecho la contraprestación al servicio de inspección y vigilancia sanitaria, que realicen las autoridades municipales a los establecimientos que por su giro o actividad requieran de una revisión constante, previo convenio de celebre el Ayuntamiento con la Secretaría de Salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, Ley Estatal de Derechos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Los derechos por este concepto se pagarán en forma anticipada a la prestación del servicio, conforme a las cuotas siguientes:

	<b>Cuota</b>
Verificación semanal de control sanitario	\$ 53.00
Verificación semanal de control sanitario a meretrices	\$ 64.00
Por la expedición de tarjeta de control sanitario semestral.	\$ 190.00

I. Por servicios de inspección, vigilancia sanitaria, expedición de Licencia Sanitaria de Funcionamiento, revalidación o refrendo anual se estará a los siguientes Salarios Mínimos Vigentes de la Zona, por clasificación:

<b>Concepto</b>	<b>Tarifa UMA'S</b>
1. Tortillería	20
2. Carnicería bovina	16
3. Carnicería porcina	16
4. Hamburgueserías y Hot dog	14



5. Taquerías	18
6. Pollos frescos (aliñados)	6
7. Juguerías y licuados	11
8. Pollos azados y rostizados	13
9. Restaurantes en sus diversas modalidades	13
10. Cocinas económicas	13
11. Granjas en general	25
12. Zona de Tolerancia	74
13. Cenadurías	13
14. Pizzerías	11
15. Antojitos	9
16. Tratamiento y envasado de miel de abeja (artesanal). Local	16
17. Alquiler de equipo de audio y video	De 11 a 16
18. Videoclub	6
19. Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de aire acondicionado y refrigeración	6
20. Instalación, reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos, electrodomésticos y línea blanca	6
21. Instalación, reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, eléctricas y sanitarias en inmuebles	6
22. Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	6
23. Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales (Aviso de funcionamiento).	6
24. Talleres de soldadura	6
25. Vulcanización y reparación de llantas y cámaras. Local	6
26. Alquiler de maquinaria para la construcción, minería y actividades forestales sin taller mecánico	32
27. Estacionamientos y pensiones particulares	11
28. Servicios de electricista	11
29. Servidos de fontanería	6
30. Renta de madera para trabajos de construcción / albañilería	6
31. Escritorios públicos	6
32. Café internet	6
33. Carnicería y salchichonería	11
34. Comercio en tiendas de importación	11
35. Imprenta	11
36. Mueblería	11
37. Óptica	11
38. Tiendas de abarrotes, minisúper y similares (sin venta de bebidas alcohólicas)	6
39. Venta de artículos para baño, cocina y accesorios	6
40. Venta de casimires, telas y similares	6
41. Venta de revistas y periódicos (librerías y puestos de periódicos)	11
42. Venta de materiales para la construcción (tiendas de materiales)	37
43. Venta de materias primas y artículos para fiestas	11



44. Venta, instalación y mantenimiento de alarmas electrónicas y computarizadas	6
45. Zapatería	11
46. Comercio de herramientas	11
47. Estancia infantil	6

Se cobrará en UMA'S las licencias sanitarias para los siguientes establecimientos:

48. Consultorio veterinario	11 UMA'S
49. Clínica veterinaria.	11 UMA'S
50. Hospital veterinario.	11 UMA'S
51. Estética canina.	11 UMA'S
52. Albergues de animales.	11 UMA'S
53. Cría y/o venta de animales.	11 UMA'S
54. Escuela de adiestramiento canino	11 UMA'S
55. Billares y similares	11 UMA'S
56. Video Juegos	8 UMA'S

Se cobrará en UMA'S los refrendos de licencias sanitarias para los siguientes establecimientos:

57. Consultorio veterinario	8 UMA'S
58. Clínica veterinaria.	8 UMA'S
59. Hospital veterinario.	8 UMA'S
60. Estética canina.	8 UMA'S
61. Albergues de animales.	8 UMA'S
62. Cría y/o venta de animales.	8 UMA'S
63. Billares y similares	8 UMA'S
64. Video Juegos	6 UMA'S
65. Por Ampliación de giro	11 UMA'S
66. Por cambio de giro.	7 UMA'S
67. Por sacrificio humanitario de un animal	11 UMA'S
68. Por reposición de tarjeta de vigilancia sanitaria	11 UMA'S
69. Por la expedición de certificados médicos previa valoración médica y laboratorial	3 UMA'S.

II.- Cursos de protección civil a los establecimientos cualquiera que sea su giro comercial se les impartan cursos de primeros auxilios y de prevención de accidentes, por el área de protección civil.

Por la expedición del dictamen de cumplimiento de las medidas del programa interno de Protección Civil. 3.00 UMA'S



Cuando en los establecimientos no cumplan con las medidas de seguridad necesarias, que garanticen la integridad física de la ciudadanía. De 53 a 106 UMA'S

Cuando los establecimientos no cuenten con los equipos y elementos necesarios para evitar siniestros que la Dirección de Protección Civil Municipal le haya indicado. De 53 a 106 UMA'S

## Capítulo IX Licencias

**Artículo 18.-** Es objeto de este Derecho la autorización de funcionamiento o refrendo, que el Ayuntamiento otorga a establecimientos, giros o actividades cuya reglamentación y vigilancia corresponda a la autoridad municipal.

Mientras permanezca coordinado el Estado con la Federación en materia de derechos, se suspende el cobro de derechos por concepto de licencias de funcionamiento o refrendos objeto de la coordinación.

I. Por el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de empresas de bajo riesgo a través del SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), revalidación o refrendo de acuerdo al catálogo previamente establecido, se estará a las cuotas siguientes:

Descripción del giro	Cuota Anual UMA'S
1. Floricultura en invernadero	11
2. Instalaciones eléctricas en construcciones	21
3. Instalaciones hidrosanitarias y de gas	21
4. Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	21
5. Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	21
6. Trabajos de enyesado empastado y tiroleado	21
7. Beneficio de arroz	21
8. Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	6
9. Elaboración de dulces chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	6
10. Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación	5
11. Conservación de alimentos preparados por procesos distintos a la congelación	21
12. Elaboración de derivados y fermentos lácteos	8
13. Elaboración de helados y paletas	6
14. Elaboración de pasteles y panificación tradicional	14
15. Elaboración de café tostado y molido	7
16. Elaboración de otros alimentos	13
17. Purificación y embotellado de agua	18





18. Elaboración de hielo	16
19. Confección de cortinas blancos y similares	6
20. Confección en serie de uniformes	6
21. Confección de prendas de vestir sobre medida	6
22. Fabricación de huaraches y calzado de otro tipo de materiales	6
23. Aserrado de tablas y tablonés	24
24. Fabricación de otros productos de cartón y papel	6
25. Impresión de libros periódicos y revistas	21
26. Impresión de formas continuas y otros impresos	21
27. Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto	27
28. Fabricación de productos de herrería	13
29. Fabricación de anuncios y señalamientos	64
30. Fabricación de velas y veladoras	6
31. Comercio al por mayor de abarrotes	27
32. Comercio al por mayor de huevo	32
33. Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos	24
34. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	34
35. Comercio al por mayor de artículos de papelería	32
36. Comercio al por mayor de fertilizantes plaguicidas y semillas para siembra	33
37. Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales excepto mascotas	22
38. Comercio al por mayor de cemento tabique y grava	32
39. Comercio al por mayor de materiales metálicos para la construcción y la manufactura	50
40. Comercio al por mayor de envases en general papel y cartón para la industria	26
41. Comercio al por mayor de madera para la construcción y la industria	63
42. Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	50
43. Comercio al por mayor de artículos desechables	63
44. Comercio al por mayor de desechos metálicos	39
45. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario forestal y para la pesca	49
46. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	49
47. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	49
48. Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones fotografía y cinematografía	22
49. Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	17
50. Comercio al por mayor de mobiliario equipo e instrumental médico y de laboratorio	27
51. Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	33
52. Comercio al por mayor de mobiliario equipo y accesorios de cómputo	44
53. Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	44
54. Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	44
55. Comercio al por menor en tiendas de abarrotes ultramarinos y misceláneas	7



56. Comercio al por menor de carnes rojas	21
57. Comercio al por menor de carne de aves	12
58. Comercio al por menor de pescados y mariscos	12
59. Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	12
60. Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios especias y chiles secos	6
61. Comercio al por menor de leche otros productos lácteos y embutidos	6
62. Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	6
63. Comercio al por menor de bebidas no alcohólicas y hielo	6
64. Comercio al por menor de cigarros puros y tabaco	21
65. Comercio al por menor en tiendas departamentales	100
66. Comercio al por menor de telas	50
67. Comercio al por menor de blancos	28
68. Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	6
69. Comercio al por menor de ropa excepto de bebé y lencería	6
70. Comercio al por menor de ropa de bebé	6
71. Comercio al por menor de disfraces vestimenta regional y vestidos de novia	6
72. Comercio al por menor de bisutería y accesorios de vestir	7
73. Comercio al por menor de ropa de cuero y piel y de otros artículos de estos materiales	7
74. Comercio al por menor de sombreros	7
75. Comercio al por menor de calzado	8
76. Farmacias sin minisúper	38
77. Farmacias con minisúper	50
78. Comercio al por menor de productos naturistas medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	8
79. Comercio al por menor de lentes	6
80. Comercio al por menor de artículos ortopédicos	11
81. Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	8
82. Comercio al por menor de artículos de joyería y relojes	11
83. Comercio al por menor de discos	11
84. Comercio al por menor de juguetes	7
85. Comercio al por menor de bicicletas	11
86. Comercio al por menor de equipo y material fotográfico	6
87. Comercio al por menor de artículos y aparatos deportivos	21
88. Comercio al por menor de instrumentos musicales	28
89. Comercio al por menor de artículos de papelería	12
90. Comercio al por menor de libros	6
91. Comercio al por menor de mascotas	12
92. Comercio al por menor de regalos	7
93. Comercio al por menor de artículos religiosos	6
94. Comercio al por menor de artículos desechables	6
95. Comercio al por menor de otros artículos de uso personal	6
96. Comercio al por menor de muebles para el hogar	22



97. Comercio al por menor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	28
98. Comercio al por menor de cristalería loza y utensilios de cocina	12
99. Comercio al por menor de mobiliario equipo y accesorios de cómputo	12
100. Comercio al por menor de teléfonos y otros aparatos de comunicación	22
101. Comercio al por menor de alfombras cortinas tapices y similares	11
102. Comercio al por menor de plantas y flores naturales	7
103. Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	21
104. Comercio al por menor de lámparas ornamentales y candiles	21
105. Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	21
106. Comercio al por menor de artículos usados	6
107. Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías	37
108. Comercio al por menor de pisos y recubrimientos cerámicos	37
109. Comercio al por menor de pintura	33
110. Comercio al por menor de vidrios y espejos	12
111. Comercio al por menor de artículos para la limpieza	6
112. Comercio al por menor de materiales para la construcción en tiendas de autoservicio especializadas	38
113. Comercio al por menor de artículos para albercas y otros artículos	32
114. Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos	70
115. Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados	42
116. Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles camionetas y camiones	23
117. Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles camionetas y camiones	21
118. Comercio al por menor de llantas y cámaras para automóviles camionetas y camiones	43
119. Comercio al por menor de motocicletas	23
120. Comercio al por menor de otros vehículos de motor	23
121. Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes aditivos y similares para vehículos de motor	23
122. Comercio al por menor exclusivamente a través de internet y catálogos impresos televisión y similares	21
123. Servicios de mudanzas	21
124. Transporte de pasajeros en taxis de sitio	6
125. Transporte escolar y de personal	11
126. Servicios de grúa	42
127. Servicios de mensajería y paquetería foránea	37
128. Servicios de mensajería y paquetería local	21
129. Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	21
130. Producción de películas	23
131. Producción de videoclips comerciales y otros materiales audiovisuales	18
132. Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	18



133. Grabación de discos compactos (cd) y de video digital (dvd) musical	16
134. Transmisión de programas de radio	17
135. Transmisión de programas de televisión	17
136. Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales	17
137. Operadores de telecomunicaciones alámbricas excepto por suscripción	17
138. Operadores de telecomunicaciones alámbricas por suscripción	17
139. Servicios de telecomunicaciones por satélite	17
140. Procesamiento electrónico de información hospedaje y otros servicios relacionados	17
141. Agencias noticiosas	17
142. Bibliotecas y archivos del sector privado	6
143. Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red	16
144. Banca múltiple	85
145. Banca de desarrollo	64
146. Fondos y fideicomisos financieros	64
147. Uniones de crédito	64
148. Cajas de ahorro popular	64
149. Arrendadoras financieras	64
150. Compañías de factoraje financiero	64
151. Sociedades financieras de objeto limitado	64
152. Compañías de autofinanciamiento	64
153. Montepíos	64
154. Casas de empeño	64
155. Casas de bolsa	64
156. Centros cambiarios	64
157. Asesoría en inversiones	32
158. Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil	32
159. Compañías de seguros	53
160. Compañías afianzadoras	53
161. Agentes ajustadores y gestores de seguros y fianzas	53
162. Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	53
163. Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	27
164. Servicios de administración de bienes raíces	27
165. Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	27
166. Alquiler de automóviles sin chofer	16
167. Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar y personales	16
168. Alquiler de prendas de vestir	6
169. Alquiler de videocasetes y discos	8
170. Alquiler de mesas sillas vajillas y similares	16
171. Alquiler de instrumentos musicales	16
172. Alquiler de maquinaria y equipo para construcción minería y actividades forestales	32



173. Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	16
174. Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario pesquero y para la industria manufacturera	32
175. Alquiler de maquinaria y equipo comercial y de servicios	16
176. Servicios de alquiler de marcas registradas patentes y franquicias	16
177. Bufetes jurídicos	7
178. Notarías públicas	18
179. Servicios de contabilidad y auditoría	23
180. Servicios de arquitectura	23
181. Servicios de ingeniería	23
182. Servicios de inspección de edificios	23
183. Servicios de levantamiento geofísico	23
184. Servicios de elaboración de mapas	11
185. Diseño y decoración de interiores	17
186. Diseño industrial	16
187. Diseño gráfico	17
188. Diseño de modas y otros diseños especializados	11
189. Servicios de diseño de sistemas de cómputo y servicios relacionados	16
190. Servicios de consultoría en administración	8
191. Agencias de publicidad	12
192. Distribución de material publicitario	11
193. Servicios de rotulación y otros servicios de publicidad	8
194. Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	7
195. Servicios de traducción e interpretación	7
196. Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado	12
197. Servicios de administración de negocios	8
198. Agencias de colocación	7
199. Agencias de empleo temporal	7
200. Servicios de casetas telefónicas	7
201. Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	11
202. Servicios de fotocopiado fax y afines	11
203. Servicios de acceso a computadoras	7
204. Agencias de cobranza	21
205. Despachos de investigación de solvencia financiera	21
206. Otros servicios de apoyo secretarial y similares	21
207. Agencias de viajes	6
208. Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	6
209. Servicios de investigación y de protección y custodia excepto mediante monitoreo	6
210. Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	21
211. Servicios de control y exterminación de plagas	12
212. Servicios de limpieza de inmuebles	7
213. Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	21



214. Servicios de limpieza de tapicería alfombras y muebles	7
215. Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	7
216. Escuelas de educación preescolar del sector privado	23
217. Escuelas de educación media técnica terminal del sector privado	45
218. Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación	65
219. Escuelas de computación del sector privado	17
220. Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios	7
221. Escuelas de arte del sector privado	6
222. Escuelas de deporte del sector privado	6
223. Servicios de profesores particulares	6
224. Consultorios de medicina general del sector privado	23
225. Consultorios de medicina especializada del sector privado	28
226. Consultorios dentales del sector privado	23
227. Consultorios de optometría	23
228. Consultorios de psicología del sector privado	16
229. Consultorios del sector privado de audiología y de terapia ocupacional física y del lenguaje	21
230. Consultorios de nutriólogos y dietistas del sector privado	23
231. Laboratorios médicos y de diagnóstico del sector privado	23
232. Servicios de enfermería a domicilio	7
233. Servicios de ambulancias	21
234. Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado para personas desempleadas subempleadas o discapacitadas	6
235. Compañías de teatro del sector privado	6
236. Compañías de danza del sector privado	6
237. Cantantes y grupos musicales del sector privado	11
238. Agentes y representantes de artistas deportistas y similares	32
239. Venta de billetes de lotería pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo	11
240. Centros de acondicionamiento físico del sector privado	21
241. Hoteles sin otros servicios integrados	13
242. Moteles	50
243. Pensiones y casas de huéspedes	7
244. Restaurantes con servicio completo	7
245. Restaurantes de comida para llevar	7
246. Servicios de comedor para empresas e instituciones	11
247. Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	11
248. Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	11
249. Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	6
250. Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	11
251. Alineación y balanceo de automóviles y camiones	38
252. Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	23
253. Tapicería de automóviles y camiones	12
254. Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	23



255. Reparación menor de llantas	6
256. Lavado y lubricado de automóviles y camiones	6
257. Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	6
258. Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	6
259. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	6
260. Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	21
261. Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	6
262. Reparación de tapicería de muebles para el hogar	6
263. Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	6
264. Cerrajerías	6
265. Reparación y mantenimiento de motocicletas	7
266. Reparación y mantenimiento de bicicletas	6
267. Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	6
268. Salones y clínicas de belleza y peluquerías	6
269. Baños públicos	6
270. Lavandería y tintorería	6
271. Estacionamientos y pensiones para vehículos automotores	11
272. Asociaciones organizaciones y cámaras de productores comerciantes y prestadores de servicios	11
273. Asociaciones y organizaciones de profesionistas	11
274. Asociaciones y organizaciones políticas	32
275. Comercio al por menor en tiendas de artesanías	7
276. Servicio de fotografía y videograbación	7
277. Otros servicios profesionales (cementerio de mascotas)	27
278. Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	7
279. Restaurantes con servicio de preparación de pescados y mariscos	8
280. Restaurantes con servicio de preparación de antojitos	5
281. Restaurantes con servicio de preparación de tacos y tortas	5
282. Restaurantes con servicio de preparación de pizzas, hamburguesas, hot dogs y pollos rostizados para llevar	6
283. Restaurantes que preparan otro tipo de alimentos para llevar	6
284. Servicios de preparación de otros alimentos para consumo inmediato	6
285. Cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías y similares	7
286. Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	21
287. Comercio al por mayor de desechos de plástico	21
288. Comercio al por mayor de bebidas gaseosas, no alcohólicas y hielo.	32
289. Comercio al por menor de gas LP en cilindros, tanques estacionarios y carburación.	323
290. Franquicias de nueva creación (bodegas).	21
291. Comercio al por menor de gasolina y diésel.	424



## Capítulo X Certificaciones

**Artículo 19.-** Las certificaciones, constancias, expedición de copias y servicios administrativos de esta índole, proporcionados por las oficinas municipales, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuotas
1.- Constancia de residencia o vecindad	\$ 40.00
2.- Constancia de cambio de domicilio	\$ 40.00
3.- Constancia de concubinato	\$ 40.00
4.- Constancia de identidad	\$ 40.00
5.- Constancias expedidas por el Jurídico Municipal	\$ 40.00
6.- Por certificación de registros o refrendo de señales y marcas de herrar, anual	\$ 117.00
Recargos por año de atraso	2 U.M.A.
7.- Por reexpedición de boleta que ampara la propiedad del predio en panteones.	\$ 90.00
8.- Por búsqueda de información en los registros, así como de la ubicación de lotes en panteones.	\$ 117.00
9.- Constancia de no adeudo al patrimonio municipal.	\$ 117.00
10.- Copia certificada por funcionarios municipales de documentos oficiales por hoja.	\$ 25.00
11.- Por los servicios que presta la coordinación de tenencia de la tierra se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
Trámite de regularización	\$ 117.00
Inspección.	\$ 90.00
Trasposos.	\$ 117.00
12.- Por los servicios que se presten, en materia de constancias expedidas por delegados y agentes municipales se estará a lo siguiente:	
Constancia de pensiones alimenticias.	\$ 37.00
Constancias por conflictos vecinales.	\$ 37.00
Acuerdo por deudas.	\$ 37.00
Acta de Acuerdos.	\$ 37.00
Acuerdos por separación voluntaria.	\$ 58.00





	Acta de límite de colindancia.	\$ 85.00
	Acuerdos no especificados en la presente Ley.	\$ 58.00
13.-	Por expedición de constancias de no adeudo, de impuestos a la propiedad inmobiliaria.	\$ 85.00
14.-	Certificación de diversos documentos por hoja	\$ 15.00
15.-	Por extravío de Boleta de pago, hasta tres años anteriores	\$ 48.00 c/u

Se exceptúan el pago de los derechos por cada certificación, los solicitados por los planteles educativos, los indigentes, los solicitados de oficio por las Autoridades de la Federación y el Estado por asuntos de su competencia directa, así como los que sean requeridos para asentamientos gratuitos en el registro civil.

### Capítulo XI Licencias por Construcciones

**Artículo 20.-** La expedición de licencias y permisos diversos causarán los derechos que se establecen de acuerdo a la clasificación siguiente:

- Zona "A" Comprende el primer cuadro de la ciudad, zonas residenciales y nuevos fraccionamientos en construcción.
- Zona "B" Comprende zonas habitacionales de tipo medio.
- Zona "C" Áreas populares, de interés social y zonas de regularización de la tenencia de la tierra.
- Zona "D" Edificaciones especiales de impacto municipal (tiendas departamentales y cadenas nacionales) y fraccionamientos de primera.

I.- Por licencia para construir, ampliar o demoler inmuebles se aplicarán los siguientes:

	Conceptos	Zonas	Cuotas
1.-	De construcción de vivienda mínima que no exceda de 36.00 m2.	A	\$ 233.00
		B	\$ 200.00
		C	\$ 110.00
		D	\$ 10,600.00
	Por cada m2 de construcción que exceda de la vivienda mínima.	A	\$ 21.00
		B	\$ 16.00
		C	\$ 11.00
		D	\$ 371.00

La licencia de construcción incluye el servicio de autorización de excavación, relleno, bardas y revisión de planos.



La actualización de licencia de construcción, sin importar su superficie, causará los derechos por vivienda mínima señalados en este punto.

	Cuotas por Zona			
	A \$	B \$	C \$	D \$
01.- Por instalaciones especiales entre las que están consideradas albercas, canchas deportivas, elevadores, escaleras mecánicas y otras, especificadas por lote, sin tomar en cuenta su ubicación.	240.00	240.00	240.00	10,600.00
02.- Permisos para construir tapias y andamios provisionales, en la vía pública, hasta 20 días naturales de ocupación.	127.00	106.00	95.00	10,600.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	16.00	13.00	10.00	106.00
03.-Demolición en construcción (sin importar su ubicación)				
Hasta 20 m2	53.00	53.00	53.00	1,060.00
De 21 a 50 m2	64.00	64.00	64.00	2,120.00
De 51 a 100 m2	74.00	74.00	74.00	3,180.00
De 101 a más m2	106.00	106.00	106.00	5,300.00
04.- Constancia de habitabilidad, autoconstrucción, uso del suelo y otra cualquier, en:	106.00	85.00	64.00	2,650.00
Fraccionamientos y condominios por todo el conjunto sin importar su ubicación	60.00	60.00	60.00	106.00
05.- Ocupación de la vía pública con material de construcción o producto de demoliciones, etc. Hasta 7 días	250.00	200.00	160.00	1,060.00
Por cada día adicional se pagará según la zona	37.00	32.00	16.00	53.00
06.- Constancia de terminación de obra (sin importar su ubicación)	53.00	42.00	32.00	1,060.00
07.- Licencia de construcción para comercio y negocio por metro cuadrado	7.00	6.00	3.00	106.00
08.- Construcción de bardas por metro lineal	13.00	13.00	13.00	106.00
09.- Actualización de licencias para sello de planos de construcción y fraccionamientos, por plano.	32.00	64.00	85.00	1,060.00
10.- Actualización de licencias y permisos de construcción, y remodelación.	85.00	106.00	127.00	5,300.00
11.- Constancia de seguridad estructural	85.00	85.00	85.00	85.00



12.- Constancia de seguridad de Instalación Eléctrica	85.00	85.00	85.00	85.00
---	-------	-------	-------	-------

**II.-** Por licencia de alineamiento y número oficial, se pagará conforme a lo siguiente:

1.- Por alineamiento y número oficial en predio hasta de 10 metros lineales de frente.	A	\$ 212.00
	B	\$ 190.00
	C	\$ 106.00
	D	\$ 530.00
2.- Por cada metro lineal excedente de frente por el mismo concepto en la tarifa anterior.	A	\$ 16.00
	B	\$ 14.00
	C	\$ 10.00
	D	\$ 53.00

**III.-** Por la autorización de fusión y subdivisión de predios, fraccionamientos y lotificaciones en condominios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

	<b>Cuotas por Zona</b>			
	<b>A</b>	<b>B</b>	<b>C</b>	<b>D</b>
	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>	<b>\$</b>
01.- Fusión y subdivisión de predios urbanos y semiurbanos por lote.	210.00	200.00	160.00	370.00
02.- Fusión y subdivisión de predios rústicos por cada hectárea que comprenda.	106.00	106.00	106.00	160.00
03.- Notificación en condominio por cada m2	11.00	10.00	9.00	21.00
04.- Licencia de fraccionamientos con base al costo total de urbanización sin tomar en cuenta su ubicación Por cada metro excedente		3 al millar 32.00		
05.- Permiso por rupturas de banquetas y calles hasta seis metros lineales y obligación de reparar la superficie dañada. Por cada metro excedente	318.00 53.00	290.00 53.00	265.00 32.00	1,060.00 85.00
06.- Uso de suelo de postes en la vía pública por pieza (anual)	106.00	106.00	106.00	530.00
07.- Licencia de fraccionamiento de interés social, por hectárea	5,300.00	5,300.00	5,300.00	5,300.00
Licencia de fraccionamiento de interés popular, por hectárea	10,600.00	10,600.00	10,600.00	10,600.00
08.- Licencias para comercialización por lotes	530.00	530.00	530.00	530.00

**IV.-** Los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, causarán los siguientes derechos, sin importar su ubicación.



1.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios urbanos y semiurbanos hasta de 300 m2 de cuota base. Por cada metro cuadrado adicional.	\$ 106.00 \$ 16.00
2.-	Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos hasta de una hectárea. Por hectárea adicional.	\$ 3,180.00 \$ 530.00
3.-	Expedición de croquis de localización de predios urbanos con superficie no menor de 120 m2.	\$ 160.00
V.-	Por permiso anual de lavado y engrasado de autos	\$ 1,590.00
VI.-	Por permiso anual de agua purificada	\$ 2,120.00
VII.-	Por el registro al padrón de contratistas pagarán lo siguiente: Por la inscripción: Por la actualización:	\$ 3,340.00 \$ 2,860.00
VIII.-	Factibilidad de agua potable, drenaje o alcantarillado sanitario.	\$ 170.00
IX.-	Licencia de factibilidad, uso y destino de suelo para viviendas	\$ 220.00
X.-	Licencia de factibilidad, uso y destino de suelo para centros comerciales	\$ 742.00
XI.-	Factibilidad de red de energía eléctrica	\$ 530.00

**Título Tercero**  
**Contribuciones para Mejoras**

**Artículo 21.-** Las contribuciones para la ejecución de obras públicas municipales en participación, que realice el municipio vía convenio con los particulares, se causarán en los términos establecidos en los mismos.

**Título Cuarto**  
**Productos**

**Capítulo I**  
**Arrendamiento y Productos de la venta**  
**de Bienes propios del Municipio**

**Artículo 22.-** Son productos los ingresos que obtiene el municipio por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, así como por la explotación, uso o aprovechamientos de los bienes que constituyen su patrimonio.



**I.- Productos derivados de bienes inmuebles:**

- 1) Los arrendamientos de locales y predios pertenecientes al municipio deberán hacerse precisamente por escrito y la renta se cobrará, según se estipule en el contrato, debiendo otorgar el arrendatario a favor del municipio la garantía suficiente y necesaria que determine el propio ayuntamiento.
- 2) Los contratos de arrendamiento mencionados en el número anterior, así como los que comprometan las rentas del municipio por periodos siguientes al ejercicio constitucional del ayuntamiento, solo podrán celebrarse con autorización y aprobación del H. Congreso del Estado.
- 3) Los arrendamientos a corto plazo que se celebren con las empresas de circos, volantines y otras diversiones que ocupen terrenos propiedad del municipio serán por medio de contratos con las formalidades legales, fijándose por el H. Ayuntamiento en todo caso el monto del arrendamiento.
- 4) Las rentas que produzcan los bienes propiedad del municipio susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a los contratos de arrendamiento que celebre con cada uno de los inquilinos.
- 5) Los muebles e inmuebles pertenecientes al municipio que no sean de dominio público, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, podrán ser enajenados, previa autorización del H. Congreso del Estado, cuando resulte infructuosa su conservación, operación o mantenimiento o se presenten en el mercado condiciones ventajosas para su venta, lo que en todo caso deberá efectuarse en subasta pública en los términos del código fiscal aplicable.
- 6) Por la adjudicación de bienes del municipio.

Por adjudicación de terrenos municipales a particulares se cobrará el valor determinado por avalúo técnico pericial, que tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha en que se practique por corredor público titulado, perito valuador de institución de crédito legalmente autorizado o por la dirección de obras públicas municipales

**II.- Productos financieros:**

Se obtendrán productos por rendimiento de intereses derivados de inversiones de capital.

**III.- Otros productos.**

- 1.- Bienes vacantes y mostrencos y objetos decomisados, según remate legal.
- 2.- Por la explotación de bienes y concesiones de servicios públicos municipales en los casos que así lo determine el H. Ayuntamiento.
- 3.- Productos por venta de esquilmos.



- 4.- Productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de los establecimientos municipales.
- 5.- Por rendimiento de establecimientos, empresas y organismos descentralizados de la administración pública municipal.
- 6.- Por el uso, aprovechamiento y enajenación de bienes del dominio privado.
- 7.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones de derecho privado.
- 8.- Del aprovechamiento de plantas de ornato de viveros y jardines públicos, así como de los esquilmos, el H. Ayuntamiento podrá convenir con los beneficiarios el precio a pagar.
- 9.- Cualquier otro acto productivo de la administración.
- 10.- Pagarán en forma anual, durante los primeros tres meses del año, por el uso de la vía pública y áreas de uso común para la colocación de postes de cualquier material, u otros elementos sobre aceras y/o arroyos vehiculares, por cada unidad de acuerdo a la siguiente clasificación:

- |  |           |
|--|-----------|
| A) Poste.  | 7 U.M.A.  |
| B) Torre o base estructural de dimensiones mayores a un poste. | 40 U.M.A. |
| C) Por caseta telefónicas.                                     | 40 U.M.A. |

### Título Quinto Aprovechamientos

**Artículo 23.-** El municipio percibirá los ingresos provenientes de recargos, reintegros, gastos de ejecución, multas, indemnizaciones por daños a bienes municipales, rendimiento por adjudicación de bienes, legados, herencias y donativos, tanto en efectivo como en especie y demás ingresos no contemplados como impuestos, derechos, contribuciones para mejoras, productos y participaciones.

I.- Por infracción al reglamento de construcción se causarán las siguientes multas:

Conceptos	Tasa Hasta
1.- Por construir sin licencia previa sobre el valor del avance de obra (peritaje), previa inspección sin importar la ubicación.	De 16 hasta 32 U.M.A.
2.- Por ocupación de la vía pública con material, escombros, mantas u otros elementos.	<b>Zonas</b>
	<b>A</b>
	<b>B</b>
	<b>C</b>
	<b>Cuota hasta</b>
	\$ 164.00
	\$ 117.00
	\$ 64.00
	\$ 1,060.00
	<b>D</b>



- |     |  |           |
|-----|--|-----------|
| 3.- | Por ausencia de letreros, autorizaciones y planos, en obra por lote sin importar su ubicación. | \$ 170.00 |
| 4.- | Por apertura de obra y retiro de sellos.   | \$ 540.00 |
| 5.- | Por no dar aviso de terminación de obra.   | \$ 540.00 |

En caso de reincidencia en la falta, de lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 de esta fracción se duplicará la multa y así sucesivamente.

## II.- Multa por infracciones diversas:

- |    |   |                          |
|----|---|--------------------------|
|    |   | <b>Hasta</b>             |
| A) | Personas físicas o morales que teniendo su negocio establecido, invada la vía pública con sus productos, sillería, mesas y aparatos propios de la actividad a que se dedique y con ello consientan y propicien, por su atención al público la obstrucción de la vialidad por falta de capacidad de los locales respectivos, pagarán como multa diariamente por metro cuadrado invadido. | \$64.00                  |
| B) | Por arrojar basura en la vía pública.   | \$ 540.00                |
| C) | Por no efectuar la limpieza del o los lotes de su propiedad por cada uno de ellos en los términos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal.  | \$11.00 m2               |
| D) | Por alterar la tranquilidad en la vía pública y en áreas habitacionales, con ruidos inmoderados.  | De 6 a 32 U.M.A.         |
| E) | Por quemas de residuos sólidos.   | \$530.00                 |
| F) | Por anuncio en la vía pública que no cumplan con la reglamentación se cobrarán multas como sigue:   |                          |
|    | <b>Anuncio</b>  | <b>Retiro y traslado</b> |
|    | \$ 212.00   | \$ 212.00                |
|    |   | <b>Almacenaje diario</b> |
|    |   | \$ 160.00                |
| G) | Por fijar publicidad impresa, adherida a fachadas, postes, árboles y mobiliario urbano, contraviniendo lo dispuesto en el reglamento de anuncios luminosos y no luminosos del municipio, se cobrará multa de:   | \$212.00                 |
|    |   | <b>Hasta</b>             |
| H) | Por infracciones al reglamento de poda, desrame y derribo de árboles dentro de la mancha urbana.  |                          |
| -  | Por desrame: Hasta 16 U.M.A.s   |                          |
| -  | Por derribo de cada árbol: Hasta 160 U.M.A.s  |                          |



I)	Por violación a las reglas de sanidad e higiene al vender carne de cualquier tipo en descomposición o contaminada.	64 U.M.A.
J)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en la vía pública.	64 U.M.A.
K)	Venta de alimentos y bebidas contaminadas en restaurantes, cantinas, cervecerías y similares.	85 U.M.A.
L)	Violaciones a las reglas de salud e higiene por los establecimientos con venta de bebidas y alimentos.	85 U.M.A.
M)	Por violación a las reglas de salud e higiene que consistan en fomentar el ejercicio de la prostitución.	85 U.M.A.
N)	Por el ejercicio de la prostitución no regulada sanitariamente.	85 U.M.A.
O)	Por arrojar a la vía pública contaminantes orgánicos:	
	Vía pública.	\$ 318.00
	Lotes baldíos.	\$ 424.00
P)	Por sacar la basura antes o después del toque de campana.	\$ 106.00
Q)	Multa por ocupación de la vía pública por fiestas y otras actividades, excepto religiosas.	A) \$530.00 B) \$424.00 C) \$ 318.00
R)	Multa a comerciantes foráneos que expendan bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización correspondiente.	\$2,120.00
S)	Multa a comerciantes de giro blanco que no cuenten con permiso de licencia.	\$2,120.00
T)	Multas de acuerdo al reglamento de nixtamal de la masa y la tortilla.	

**III.- Multas impuestas a los que no hagan manifestación oportuna de:**

A)	Empadronamiento municipal.	\$ 85.00
B)	Cambio de domicilio.	\$ 60.00
C)	Clausura o refrendo anual: lo que señale la Ley de Hacienda Municipal.	
D)	Multas por infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno.	\$ 190.00





- E) Por reincidencia el infractor se le impondrá multa de: Hasta 32 U.M.A
- F) Sanciones administrativas por resoluciones emitidas por la Contraloría Interna.
- G) Sanciones administrativas por resoluciones emitidas por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
- H) Multas por infracciones al Reglamento de Vialidad Municipal, se sujetará a las tarifas establecidas en el reglamento vigente publicado en el periódico oficial número 093 de fecha 14 de Mayo del año 2008.
- I) Por infracción al Reglamento sobre Justicia Administrativa en materia de faltas. Hasta 32 U.M.A.

**Artículo 24.-** El ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas que correspondan, en términos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas y su Reglamento, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos y en base al convenio que suscriban en esta materia.

**Artículo 25.-** Indemnizaciones por daños a bienes municipales:

Constituye este ramo los ingresos no previstos en las denominaciones anteriores y que sean indemnizaciones por daños a bienes municipales, mismos que se cubrirán conforme a la cuantificación realizada por medio de peritaje de la Secretaria que corresponda u organismo especializado en la materia que se afecte.

**Artículo 26.-** Rendimiento por adjudicaciones de bienes: Corresponde al municipio la participación que señala el código civil por la adjudicación de bienes mostrencos y vacantes.

**Artículo 27.-** Legados, herencias y donativos: Ingresaran por medio de la Tesorería Municipal los legados, herencias y donativos que se hagan al ayuntamiento.

### **Título Sexto Ingresos Extraordinarios**

**Artículo 28.-** Son ingresos extraordinarios los que no tienen en esta Ley o en la de Hacienda clasificación específica y que por cualquier motivo ingresen el erario municipal, incluyendo los señalados en la fracción II del artículo 114 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

### **Título Séptimo Ingresos derivados de Coordinación Fiscal**

**Artículo 29.-** Las participaciones federales son las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, las cuales son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones



contraídas por el Municipio, con la autorización del Congreso del Estado e inscritas en Registro de Obligaciones de Entidades y Municipios.

Son aportaciones federales las cantidades en efectivo que el Municipio tiene derecho a recibir en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, para destinarlas a los fines específicos a que se refiere dicho ordenamiento.

El Municipio recibirá las participaciones y aportaciones federales, y en general cualquier otro ingreso que tenga derecho a recibir derivado de la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes respectivas y los convenios de coordinación o colaboración y sus anexos que se suscriban para tales efectos.

Conforme a lo Previsto por los artículos 2º, Fracción II, 3-B y Noveno Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, el Ayuntamiento participará al 100% de la recaudación que obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio, siempre que el salario sea efectivamente pagado por el ayuntamiento con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.-** La presente ley tendrá vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.

**Segundo.-** Para el cobro de ingresos que tengan relación o estén previstos en la Ley de Coordinación Administrativa en Materia Fiscal, celebrado entre el Estado y la Federación y los que suscriban entre el Municipio y el Estado, se estará a lo previsto en dichas disposiciones.

**Tercero.-** Cuando en el transcurso del Ejercicio Fiscal no pueda llevarse a cabo el cobro de algún concepto plasmado en la Ley de Ingresos o se plantee la necesidad del cobro o adecuación de los impuestos, productos, derechos y aprovechamientos plasmados en la misma, el ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberá presentar la iniciativa correspondiente al H. Congreso del Estado especificando el concepto a derogar o adicionar.

**Cuarto.-** Mientras el municipio no haya suscrito con el Estado Convenio de Entrega-Recepción de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, el Gobierno del Estado mantendrá estas funciones.

La captación de los impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, determinación de los valores fiscales, impuestos emitidos y su autorización, sus accesorios e imposición de multas, recaudación, autorizaciones de pago a plazo de crédito fiscales, resoluciones de recursos administrativos e intervención de juicios y las demás que le otorguen las leyes fiscales estatales y municipales.

**Quinto.-** Cuando no existan modificaciones en las características físicas de los inmuebles, el pago del impuesto predial del presente ejercicio no será superior al 35% de incremento que el determinado en el 2021.

**Sexto.-** En ningún caso, el monto del impuesto predial a pagar del ejercicio fiscal 2022, será inferior al



20% de incremento, en relación al determinado en el 2021, salvo por las modificaciones en las características físicas de los inmuebles, realizadas durante el presente ejercicio que ameriten una reducción en su valor.

**Séptimo.-** Aquellos inmuebles que sufran modificaciones en sus características físicas tales, como: construcciones, remodelaciones, ampliaciones, fusiones, subdivisiones que incrementen su valor, el impuesto predial será el que resulte del valor actualizado por la aplicación de la tasa respectiva. En caso de haberse cubierto el impuesto con una base gravable inferior, se podrá cobrar la diferencia correspondiente.

**Octavo.-** En caso, de que por fuerza mayor no puedan aplicarse los descuentos del artículo primero fracción décima, durante el lapso establecido, el ayuntamiento tendrá la facultad, mediante un acta de cabildo de recorrer dichos descuentos.

**Noveno.-** Tratándose de los beneficiados con el Programa de Adquisición de Terrenos Rústicos en el Estado de Chiapas, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través de los fideicomisos agrarios denominados Fondo 95 y Prochiapas, el H. Ayuntamiento aplicará la tasa del 1.3 al millar en lo que corresponde al pago del impuesto predial y respecto del impuesto traslativo de dominio se tributará aplicando la tasa del 2.0%. el primero de los impuestos para los predios adquiridos de 2018 a 2021. El último para los predios que estén por adquirirse durante el presente año fiscal 2022.

**Décimo.-** Cuando se trate de operaciones del Programa para el Financiamiento de Aparcerías Bovinas y Proyectos Productivos Agropecuarios, instrumentado por los tres niveles de gobierno, a través del fideicomiso FIAPAR, el H. Ayuntamiento aplicará la tarifa de 1.00 unidad de medida y actualización (UMA) referente al pago del impuesto predial derivado de los terrenos rústicos comprendidos en dicho programa.

**Décimo Primero.-** La tabla de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirven de base para el cobro de la propiedad inmobiliaria, aprobadas por el Congreso del Estado, serán publicadas en el Periódico Oficial y son parte de esta ley y tendrán vigencia, hasta que la Autoridad Fiscal, no proponga su actualización al Congreso del Estado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y el H. Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas; proveerá su debido cumplimiento.

**Dado** en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de Diciembre de 2021.- Diputada Presidenta, C. María de los Ángeles Trejo Huerta.- Diputada Secretaria, C. Flor de María Esponda Torres.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. - Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas. - Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno. - **Rúbricas.**

